



de la

Provincia de Cáceres



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 60

Jueves 13 de Marzo

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

En cumplimiento de lo ordenado por Circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia, el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 5.º del Decreto de 23 de Noviembre de 1940, por el que entre otras facultades atribuidas a la Fiscalía de la Vivienda, corresponden la de intervenir en la aprobación municipal de proyectos y en la comprobación de que se han ejecutado conforme a aquellas disposiciones, siendo necesaria también su conformidad para concesión de permiso de obras y para la licencia de habitabilidad de fincas nuevas.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 10 de Marzo de 1947.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

900

SECRETARIA GENERAL

Circular

El Excmo. Sr. Cónsul de España en la Plata (República Argentina), participa a este Gobierno el fallecimiento de don HERMOGENES CORDERO GARCIA, hijo de Domingo y de Josefa, natural de Villar de Plasencia, ocurrido por muerte natural, habiendo quedado un capital aproximado de DIEZ MIL pesos.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los familiares, y a fin de que los que se consideren con derecho a la herencia, remitan al citado consulado los siguientes documentos: Partida de nacimiento del causante; partidas de nacimiento de los herederos y poder notarial con las cláusulas correspondientes a dichos documentos, consignando las facultades de Cobrar: percibir y de sustitución. El poder a nombre de persona de confianza que estime en la Argentina, o de lo contrario, a favor del Cónsul de España en la Plata, todos los documentos deben ser legalizados por el Cónsul Argentino respectivo.

Cáceres, 10 de Marzo de 1947.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

901

JEFATURA PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular

Ante los continuos casos de rabia que se vienen dando en todas las especies de ganados dentro de esta provincia, especialmente en la canina, según los datos estadísticos que obran en el Servicio Provincial de Ganadería, así como los suministrados por la Jefatura Provincial de Sanidad, relativos al gran número de vacunaciones que ha de efectuarse en la especie humana por personas mordidas sospechosas de contagio de rabia, y como continuación de campañas antirrábicas realizadas anteriormente con resultados altamente satisfactorios, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, e Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria y de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, he resuelto declarar con carácter obligatorio la vacunación antirrábica en todos los perros existentes en la provincia, la que se llevará a efecto con arreglo a las siguientes normas:

1.º Por los señores Alcaldes y de acuerdo con los Inspectores municipales Veterinarios de sus términos para conocimiento de éstos, se procederá en el plazo de quince días, a la confección del padrón de perros, y remisión de copia a la Jefatura Provincial de Ganadería. Advirtiéndole a sus propietarios de la obligación que contraen de vacunarlos.

2.º De aquellos perros que ya hubiesen sido vacunados en la actual temporada, los Inspectores municipales Veterinarios, remitirán a la Jefatura Provincial de Ganadería, relación certificada de los mismos, con expresión de fecha en que fué efectuada la vacunación. Los propietarios deberán proveerse del certificado oficial que les será facilitado por la Inspección municipal Veterinaria.

3.º El importe de la vacunación que percibirán los Inspectores municipales Veterinarios por cada perro vacunado, incluidos todos conceptos no podrá exceder de quince pesetas.

4.º La vacunación de los perros la acreditarán sus propietarios mediante el certificado oficial impreso de la Jefatura Provincial de Ganadería, que le será facilitado en el acto de la vacunación por el Inspector municipal Veterinario.

5.º Se concede un plazo de trein-

ta días, a contar de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para llevar a término la vacunación que en la misma se ordena. Transcurrido dicho plazo, se sancionará a todo propietario de perro que no acredite haberlo vacunado, o se exigirá la correspondiente responsabilidad si ha sido por negligencia de las Autoridades encargadas de llevar a efecto la vacunación.

6.º Por la Jefatura Provincial de Ganadería, se dictarán las medidas complementarias a la presente Circular, para el mejor cumplimiento de cuanto en la misma se ordena.

7.º Los señores Alcaldes, Guardia Civil, Policía Rural y en general, todas las Autoridades dependientes de mi mando, prestarán el máximo apoyo y colaboración para que pueda ser llevado a efecto cuanto en la presente Circular se ordena, denunciando a mi Autoridad o a la Jefatura Provincial de Ganadería, aquellos hechos de ocultación o resistencia que tuviesen conocimiento, para la correspondiente sanción a que hubiere lugar.

8.º Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad al contenido de la presente Circular.

Cáceres a 11 de Marzo de 1947.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

914

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 3

Habiéndose presentado la epizootia de septicemia hemorrágica porcina, en el ganado existente en el término municipal de Villa del Rey, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco urbano de la población, señalándose como zona sospechosa, una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicado casco de población, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que

deben ponerse en práctica, desinfección rigurosa de los locales, destrucción por el fuego de los estiércoles, así como de los animales que mueran.

Cáceres, 25 de Febrero de 1947.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ-MALO.

902

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular núm. 17

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela, en el término municipal de Zorita, que fué declarada oficialmente con fecha 16 de Diciembre de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 7 de Marzo de 1947.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ-MALO.

903

Ministerio de Agricultura

JEFATURA PROVINCIAL DEL SERVICIONACIONAL DEL TRIGO CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto por el Decreto-Ley de Ordenación Triguera, fecha 23 de Agosto de 1937 y disposiciones complementarias vigentes, ha sido dispuesta para la cosecha de 1947 la declaración jurada C-1, que todos los productores tienen que suscribir.

A tal efecto y haciéndose el reparto de C-1 por medio de las Alcaldías, se remiten a las mismas los ejemplares para su inmediata distribución a todos los productores a quienes afecta, reiterándose, para el más exacto cumplimiento, cuantas instrucciones fueron dadas en pasados ejercicios, que modificadas en éste por cuanto se refiere a algunos extremos, son las siguientes:

1.º Serán objeto de la declaración todos aquellos productos intervenidos, que en el momento de prestar la declaración, se encontraran sembrados, quedando la declaración de las que aún estuvieran por sembrar, aplazada hasta la segunda época o periodo de la declaración, que comprenderá dos tiempos.

2.º Las declaraciones serán presentadas por los productores en los



Ayuntamientos respectivos, ante el señor Secretario y componentes de la Junta Local Agrícola, quienes exigirán la presentación de la declaración jurada C-1 correspondiente al año 1946, comprobando:

a) Si la declaración que prestan corresponde a las reservas de siembra y si fué cumplimentado por el agricultor el plan de barbechera asignado por la Jefatura Agronómica. Para cada producto deberá tenerse presente la cantidad máxima de grano que se utiliza para la siembra, relacionando las reservas que se hicieron y la superficie que se declare sembrada en el año actual.

b) Si se realizó la entrega en nuestros Almacenes de la totalidad del «trigo y centeno» que se reservaron los agricultores como «para venta al S. N. T.» «En aquellos casos en que así no lo hubieran efectuado, se retendrán las declaraciones C-1.

«Para aquellos pueblos en los que se hallaran constituidas legalmente», las Juntas Sindicales Agropecuarias, asumirán éstas las funciones de los Ayuntamientos por lo que se refiere al servicio de declaraciones C-1. Para ello se levantará un acta o documento análogo por el Secretario del Ayuntamiento, en que se exprese tal circunstancia, enviándolo a esta Jefatura Provincial.

3.º A los agricultores que no puedan hacerlo o así lo desearan, les será extendida su declaración por el funcionario encargado de la recogida teniendo en tal caso derecho a percibir 0'25 pesetas por cada declaración C-1 duplicada.

4.º En el primer período declaratorio, que deberá presentarse inmediatamente por los productores, concediéndose como plazo final para hacerlo el de 30 de Marzo próximo, sin concesión de prórroga alguna, serán rellenos los datos de las Tablas 1 (Generales) 7 (Cereales y Leguminosas) y 4 (Ganados), así como la parte de la 2, que se refiere a la superficie sembrada de los distintos productos. Con respecto al epígrafe de la Tabla 1, que dice: «Hectáreas totales de la explotación agrícola», se consignará bien en propiedad, arrendamiento o aparcería, según como la posea el agricultor, la totalidad de la superficie de la explotación agrícola, es decir, la suma de lo sembrado y del barbecho.

Deberá tenerse muy en cuenta en la admisión de declaraciones el caso especial que representa el cultivo en aparcería. Los labradores que labren tierras ajenas en aparcería, figurarán en su declaración con la parte de superficie que según contrato les corresponda, y, asimismo, los dueños de las tierras cultivadas, deben suscribir declaración, en la que comprendan la suma de todas las partes que por los distintos aparceros les corresponda, más las tierras que cultivaran directamente, en su caso.

Deberá tenerse presente el caso que anteriormente se expone, para relacionar las reservas de siembra que se hicieron en el último ejercicio, con la superficie que aparezca como sembrada en esta campaña, pues en unos casos corresponderá por contrato poner la simiente a los dueños, sin que aparezca en los C-1 de los aparceros que se hiciera reserva de simiente y en los otros casos sucederá lo contrario.

Para facilidad en la comprobación, se exigirá a los dueños de fincas cultivadas en aparcería, relación en que consten los nombres de sus aparceros y superficies de cada producto por ellos sembradas, cuyo documento deberán conservar las Juntas, ar-

chivado, para comprobaciones o inspecciones ulteriores.

5.º Los agricultores que lo sean en más de un término municipal, habrán de prestar su declaración en cada uno de los mismos, por lo que se refiera a la superficie y cultivo que realicen en el respectivo término.

6.º Oportunamente se fijará el segundo tiempo de la declaración, teniendo en él que completar los productores el relleno de sus declaraciones C-1.

7.º Se hallarán incursos en la Ley de 26 de Octubre de 1939, 30 de Septiembre de 1940 y 16 de Octubre de 1941, por la que se modifica la de 24 de Junio del mismo año, los productores que no presentaran la declaración ordenada, lo hicieran fuera de plazo o con omisión o falseamiento de los datos pedidos, imponiéndoseles severas sanciones por la Fiscalía de Tasas. Teniendo en cuenta esto y que los C-1 sirven de base a esta Jefatura no solo para fijar las cantidades reservables de productos, sino para concesión de semillas, piensos y en sus relaciones con los agricultores, será observada especial atención en el relleno o suministro de datos base de sus declaraciones. Sin ello no podrán acogerse los productores a los beneficios que el S. N. del Trigo, tiene establecidos a favor de los mismos.

En cuanto a los Secretarios de Ayuntamientos o funcionarios que asumieran sus funciones, de acuerdo con el párrafo cuarto del apartado 2.º de esta Circular, les corresponderá para el primer período declaratorio:

A) La entrega a cada productor del C-1 por duplicado, previo pago de 0'10 pesetas por los dos ejemplares.

B) Relleno o recogida del C-1, con los datos pedidos para el primer tiempo, cuyos dos ejemplares firmará y sellará con el de la Alcaldía, pudiendo devolver al agricultor una de las copias o conservarla, al objeto de evitar su extravío o deterioro hasta la época del segundo tiempo de declaración.

C) Una vez terminado el primer plazo declaratorio señalado, se procederá a hacer un resumen general de los datos comprendidos en cada declaración, que serán vertidos en uno de los volantes de C-1; este volante C-1 expresará en primer lugar y en «número de declarantes» el de los productores del término, siendo lo que se consigne en cada una de las restantes casillas la suma de los mismos datos de todos los declarantes del término municipal.

D) Los volantes adicionales de las declaraciones, que habrán ido cortándose y colocándose a fabélicamente, por apellidos, en unión del resumen general y a más tardar el día 15 de Abril próximo, deberán enviarse a esta Jefatura Provincial, debidamente numerados correlativamente.

E) Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación de esta Circular, se comunicará al Servicio para su inmediata resolución.

G) Se dará la máxima difusión a estas instrucciones por medio de bandos, edictos, etc., a fin de que llegue a conocimiento de todos los agricultores y no puedan alegar ignorancia en el cumplimiento de las mismas, exhibiéndose esta Circular en lugar bien visible de la Alcaldía.

El importe de los impresos que se remiten, a 0'10 pesetas cada ejemplar duplicado, así como de los sellos de la Mutualidad General de Agricultura, será cobrado a la Agencia del Ayuntamiento en esta capital. Aun-

que la distribución se ha llevado a cabo teniendo en cuenta el número de declarantes en el pasado ejercicio, caso de precisar el Ayuntamiento más impresos, los solicitará para su inmediato envío.

Por último, y haciéndose responsables a los Secretarios de Ayuntamientos o Juntas Sindicales Agropecuarias de las omisiones, falseamiento de datos o irregularidades que se observen en el servicio a realizar y que de modo especial se les encomienda, se encarece, una vez más, el mayor cuidado en el cumplimiento de las órdenes comunicadas.

Del recibo de la presente acusará recibo a esta Jefatura para constancia en antecedentes.

Dios guarde a Ud. muchos años.
Cáceres a 26 de Febrero de 1947.
—EL JEFE PROVINCIAL.

Sres. Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia.

878

Diputación Provincial

CIRCULAR

VALORACION de los precios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Febrero actual.

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta Plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros que hagan los Ayuntamientos de la Provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por la misma, durante el mes de Febrero actual, bajo los precios que a continuación se expresan:

	Pstas	Cts.
Ración de pan de 35 decágramos	0	80
Id. de cebada de 3 kilogramos	4	35
Id. de paja de 6 kilogramos..	0	90
Id. el litro de aceite.....	5	40
Id. el id. de petróleo.....	1	55
Id. el kilogramo de leña....	0	21
Id. el id. de carbón vegetal.	0	57

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Cáceres, 28 de Febrero de 1947.

—El Presidente, LUIS R.-ARIAS.

913

Administración de Rentas Públicas

Impuesto de 1'20 por 100 de pagos municipales

CIRCULAR

El impuesto de 1'20 por 100 de pagos provinciales y municipales fué suprimido por la Ley de Bases de 17 de Julio de 1945, con efecto desde 1.º de Enero de 1946,

Este Servicio, por lo que respecta al año 1945, tiene que ser cumplimentado por los Ayuntamientos, que

luego se dirán y que tienen pendientes de remisión certificaciones de los pagos verificados en dicho año.

Por Circular de esta Administración, fecha 12 de Julio último, fueron requeridos dichos Ayuntamientos para que cumplimentaran dicho servicio, y como a pesar del tiempo transcurrido son muy pocos los que los han mandado, requiero a los señores Alcaldes y Secretarios para que en el plazo de QUINCE DIAS, sean remitidas todas las que tengan pendientes, advirtiéndoles que, siendo imprescindible que en el plazo marcado, se cierre definitivamente este servicio, si no lo verifican, me veré precisado a proponer al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda la imposición de las sanciones que establece el artículo 19 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 y disposiciones posteriores, con las que quedan conminados.

Cáceres, 6 de Marzo de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Luis Román Cardero.

Pueblos que se citan

	TRIMESTRES
Abadía	2.º, 3.º y 4.º
Aldeanueva de la Vera	4.º
Aldehuela del Jerte	4.º
Arroyomolinos de la Vera	3.º y 4.º
Arroyomolinos de Montánchez.....	4.º
Barrado	3.º y 4.º
Belvis de Monroy	4.º
Berzocana	4.º
Cabrero	4.º
Cadalso	3.º y 4.º
Campo Lugar	Todo el año
Carrascalejo	4.º
Casas del Monte.....	4.º
Casillas de Corja	2.º, 3.º y 4.º
Cedillo.....	Todo el año
Cerezo.....	3.º y 4.º
Deleitosa	4.º
Descargamaría	2.º, 3.º y 4.º
García	4.º
Garganta (La)	4.º
Granadilla	Todo el año
Granja (La)	Todo el año
Guijo de Galisteo.....	2.º, 3.º y 4.º
Herrera de Alcántara ..	Todo el año
Herreruela.....	Todo el año
Logrosán	2.º, 3.º y 4.º
Madrigal de la Vera ...	2.º, 3.º y 4.º
Majadas	2.º, 3.º y 4.º
Marchagaz	4.º
Mesas de Ibor	Todo el año
Millanes	2.º, 3.º y 4.º
Montánchez	3.º y 4.º
Morcillo.....	Todo el año
Pedroso de Acím	3.º y 4.º
Pesga (La)	Todo el año
Piedras Albas	2.º, 3.º y 4.º
Piornal.....	2.º, 3.º y 4.º
Pozuelo de Zarcón	3.º y 4.º
Ruanes	2.º, 3.º y 4.º
Santa Ana	2.º, 3.º y 4.º
Santa Cruz de Paniagua.	2.º, 3.º y 4.º
Santa Marta de Magasca	4.º
Santiago de Carbajo...	2.º, 3.º y 4.º
Santiago del Campo...	3.º y 4.º
Santibáñez el Alto.....	2.º, 3.º y 4.º
Santibáñez el Bajo	2.º, 3.º y 4.º
Talavera la Vieja.....	Todo el año
Talaveruela	Todo el año
Talayuela	3.º y 4.º
Torviscoso.....	4.º
Torreillas de la Tiesa .	Todo el año
Torremenga	2.º, 3.º y 4.º
Torreorgaz	Todo el año
Valdastillas	2.º, 3.º y 4.º
Valdecañas de Tajo....	4.º
Valverde del Fresno ...	2.º, 3.º y 4.º
Villa del Rey	Todo el año
Villamiel	4.º
Villanueva de la Sierra.	2.º, 3.º y 4.º
Villar del Pedroso	2.º, 3.º y 4.º

908



NORMAS

de Valoración de Minerales para el segundo trimestre de 1947

Provincia de Cáceres

ESTAÑO: Tributarán por el importe que arrojen sus liquidaciones con las fundiciones, restándole los gastos deducibles.

Fosfato de cal:

Leyes de fosfato y pesetas tonelada

30 35 por 100,	30 pesetas tonelada.
35 40 por 100,	36 idem idem.
40 45 por 100,	45 idem idem.
45 50 por 100,	55 idem idem.
50 55 por 100,	67 idem idem.
55 60 por 100,	78 idem idem.
60 65 por 100,	90 idem idem.

Sobre estos precios se tributará el 3 por 100, sin deducción de ningún gasto, por considerarse marcado los mismos establecimientos mineros.

MICA y WOLFRAM: Se valorarán según el precio efectivo a que se haya realizado la venta, dato que en cada caso será rigurosamente comprobado por la Inspección Técnica Regional, para la imposición de las sanciones reglamentarias en los casos que proceda.

Del precio de venta se deducirán a efectos del impuesto, los gastos para colocar el mineral en el mercado.

ROCAS INDUSTRIALES: Están sujetas a tributar el impuesto del 33 por 100 sobre el producto bruto, siempre que se extraigan de concesiones mineras.

Caliza para azucareras.—A 20 pesetas tonelada sobre vagón f. c.

Caliza corriente.—A 6 pesetas tonelada en mina o cantera.

Yeso.—A 10 pesetas tonelada en almacén mina.

Creta.—A 15 pesetas tonelada, sin deducciones.

Margas.—A 6 pesetas tonelada, sin deducciones.

Fundentes.—Se valorarán según los precios de venta convenidos con los fundidores.

Tierra de vino.—A 190 pesetas tonelada para minerales sobre vagón estación de embarque más próximo a la mina, descontando los gastos deducibles.

Cuarzo.—A 50 pesetas tonelada en almacén mina, sin descuento alguno.

Caolín.—Según precio de venta, menos los gastos deducibles hasta situar el mineral en el punto a que se refiere dicho precio.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para general conocimiento de las Empresas que tengan minas en actividad en esta provincia.

Cáceres, 8 de Marzo de 1947.—El Administrador de Rentas, Luis Román Cardero.

911

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Valencia de Alcántara

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que al final se expresan por débitos al Tesoro Público de la

Contribución Urbana, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Ignorándose el actual paradero de los deudores en este expediente, así como de que exista en esta villa personas que le representen, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiéraseles por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de OCHO días, contados a partir de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante con la advertencia de que si no lo efectúan en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen.»

Nombres y apellidos de los deudores e importe de los descubiertos

Manuel Carballo González, 48'35 pesetas.

Isaac Carpintero Hermoso, 104'50.

Vicente Carrasco Boyero, 25'29.

Juan Carrillo Piris, 42'96.

El mismo, 2'84.

Juliana Carrillo Piris, 42'51.

Rosa Casado Vizcaya, 12'36.

Jacinto Cid Grande, 80'67.

Francisco Corchado Corchado, 10'88.

Juan Pedro Corchado Díez, 20'33.

Isabel Duarte Márquez, 169'61.

José Escarmena Salgado, 18'37.

José Expósito Gaspar, 20'33.

Antonio Fernández Morato, 8'10.

Lorenzo Fernández Pasán, 122'97.

Joaquina Flores Márquez, 103'90.

Lo que hago público por medio del presente anuncio en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara a 28 de Febrero de 1947.—El Auxiliar, Marcelo Bravo.

879

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Valencia de Alcántara

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que al final se relacionan, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Urbana, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Resultando negativas cuantas diligencias se han practicado para venir en conocimiento de los deudores en este expediente, de conformidad a cuanto dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiéraseles por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de OCHO días, contados a partir de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante con la advertencia de que si no lo efectúan en el plazo indicado, se se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen.»

Nombres y apellidos de los deudores e importe de los descubiertos

Patricio Araujo Núñez, 32'93 pesetas.

Francisco Avilés Barbado, 6'54.

Amalja Bejarano Márquez, 28'28.

Lorenzo Bonito Núñez, 75'18.

Teresa Cachazo Piris, 5'40.

Jesús Calleja Romero, 8'28.

Agapito Cánovas, 63'88.

Francisco Carballo Barrientos, 16'79.

José Carballo Berrocal, 57'08.

María Carballo Berrocal, 82'17.

Catalina Carballo Fernández, 89'76.

Lo que hago público por medio del presente anuncio en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara a 28 de Febrero de 1947.—El Auxiliar, Marcelo Bravo.

880

Administración Principal de Correos

Por Orden de la Dirección General de Correos, se convoca nuevo Concurso para dotar a la Estafeta de HERVAS, de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de CINCO años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de pesetas TRES MIL TRESCIENTAS anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio en la referida Oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las Bases del Concurso.

Cáceres a 11 de Marzo de 1947.—El Administrador Principal accidental, Severiano Navarro.

(26'60 pstas.) 906

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Hasta el día 26 del mes actual, y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para la adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos, para el mes de ABRIL próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres, 5 de Marzo de 1947.—El Comandante Director.

(17 pstas.) 883

Juzgados

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción y accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que se expresarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el n.º 66 del año actual, por el delito de hurto de 6 cerdos de 2 meses, propiedad de don José Fernández Mogollón, vecino de Malpartida de Cáceres, que fueron sustraídos el día 3 del actual,

en la dehesa «Las Corchuelas», de este término municipal.

Dado en Cáceres, 6 de Febrero de 1947.—Jaime Juárez.—El Secretario, Manuel de Lis.

877

HERVAS

Don Juan Gil Avila, Juez Comarcal sustituto de esta villa de Hervás, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes y efectos que a continuación se expresan, propiedad de los vecinos de Ahigal, Donato y Ladislao Galindo Paniagua, sustraídos la noche del 23 al 24 de Febrero último, en las cuerdas que poseen en los extramuros de dicho pueblo y caso de ser habido, sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el n.º 5 de 1947.

Dado en Hervás, 8 de Marzo de 1947.—Juan Gil Avila.—El Secretario, P. H., Eugenio Pérez.

Semovientes y efectos sustraídos

De la propiedad de Donato Galindo:

Un burro como de 9 años, pelo pardo, castrado y alzada pequeña, así como la albarda, cincha y un par de sogas.

De la propiedad de Ladislao Galindo:

Un burro de 13 a 14 años, entero, pelo amulatado, alzada bastante regular, herrado de las cuatro extremidades, y con impedimento en la mano izquierda, consistente en pezuña mayor que de la mano derecha y pelos blancos en los costillares, así como la albarda, cincha y cabezada.

891

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Ruego a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, la busca y rescate de las gallinas que se refieren, de la propiedad de Marcos Durán Cedillo, vecino de Santiago de Carbajo, robadas en la noche del día 5 del actual de un gallinero de su casa, calle General Sanjurjo, y caso de ser habidas se pondrán a mi disposición con las personas que las posean de no acreditar su legítima adquisición.

Cuatro gallinas, una amarilla otra amarilla con plumas negras, y dos oscuras, causa n.º 26-47, robo.

Dado en Valencia de Alcántara, 10 de Marzo de 1947.—Santiago Sánchez Castillo.—El Secretario, P. H., Julio Rasero.

909

CASAS DE MILLAN

Don Juan Miguel Cuarto, Juez de Paz Propietario de Casas de Millán.

Por presente se cita al desconocido autor que en la noche del 11 al 12 de Octubre de 1945, hurtó de la finca denominada del «Zapatero», de este término, 70 kilos de tabaco, en hoja verde, de la propiedad del vecino de Mirabel, Fausto Mata Gómez, para que el día 29 de Marzo actual y hora de las 12 de su mañana, com-



parezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Plaza España, n.º 1, para asistir al juicio de faltas que contra él se sigue por orden de la superioridad y por hurto de referido tabaco.

Y con el fin de que la citación acordada a dicho denunciado pueda tener lugar en legal forma, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Casas de Millán, 10 de Marzo de 1947.—El Juez de Paz, Juan Miguel.—El Secretario, Arcadio López.

893

CACERES

Cédula de notificación

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL, se notifica a Julio Durán Pérez, vecino que fué de Plasencia, que por auto de este Juzgado de fecha 19 de Septiembre de 1944, fué sobreseído el expediente de responsabilidad política, toda vez que de la varolación de bienes practicadas y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparece no posee bienes, todos ellos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero de 1942, modificando la de 9 de Febrero de 1939, sobre cuantía y daños.

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado, expido la presente en Cáceres a 7 de Marzo de 1947.—El Secretario, Manuel de Lis.

884

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, Juez Municipal y Accidental Juez de Instrucción de esta Capital y su Partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 28 del año actual, por el delito de robo de una máquina de escribir marca Underwood, número 5, y fabricada con el número 1978115, de carro corto, pintada de negro, que fué sustraída la noche del seis al siete de los corrientes, del establecimiento sito en Avenida de España, n.º 27, de esta Capital, bajo, de la S. A. Ajuria, propiedad de Don Angel Cerantes Caraballo.

Dado en Cáceres a 6 de Marzo de 1947.—Jaime Juárez.—El Secretario, Manuel de Lis.

876

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Instrucción, Juez Municipal de esta Capital y accidental Juez de Instrucción de la misma y su partido.

Hace saber: Que por el presente, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 265, de 27 de Noviembre del pasado año, por la que se interesaba la presentación ante este Juzgado, sito en calle Sergio Sánchez, núm. 13, 2.º, del procesado Juan Ortega Mayordomo, a fin de constituirse en prisión en méritos de la causa seguida con el núm. 219 de 1946, toda vez que el mismo en el día de la fecha ha sido puesto a disposición de este Juzgado, por la Comisaría de Policía de esta Ciudad.

Dado en Cáceres a diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Jaime Juárez.—El Secretario, Manuel de Lis.

896

Alcaldías

CACERES

EXTRACTOS de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento durante el tercer trimestre del presente año, y el cual lo forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento a lo mandado.

Sesión de 10 de Julio

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel García Tomé y fueron aprobados los borradores de las actas de las sesiones celebradas, con el carácter de ordinarias el 10 de Abril y extraordinarias los días 14 de Abril, 12 de Mayo y 8 de Junio pasado.

Por unanimidad fueron aprobadas las alteraciones ocurridas en el personal de este Excmo. Ayuntamiento.

Fueron ratificados los acuerdos de contribuir a la Fiesta de la Baderita con doscientas pesetas y con la de dos mil al Comité de Enlace de la 13 FERIA Internacional de Muestras de Barcelona.

Se ratifica el acuerdo de la Permanente de excepción de pago de varios impuestos a las Monjas del Asilo de la Santísima Trinidad, quedando enterado el Pleno del oficio del excelentísimo señor Arzobispo de Granada, sobre beatificación del fundador y Apóstol del Reinado de Cristo M. I. S. don José Gras Granollers.

Se acordó designar una Comisión para que estudie la carta de la Sociedad C. L. S. A. referente a mercados centrales de leche o centrales lecheras.

Se dió lectura de la moción presentada por el Gestor don Fernando Bravo y aprobada por la Comisión Permanente, relacionada con la celebración en España del Congreso Eucarístico de la Paz.

El Ayuntamiento quedó enterado y acordó por unanimidad aprobar las gestiones hechas para la celebración de aquel Congreso, haciéndolas suyas.

Se dió cuenta de un oficio del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, trasladando otro del Excmo. Sr. General-Gobernador Militar de la plaza, relacionado con la adquisición de solares para construir casas militares en esta Ciudad.

El Alcalde da amplias explicaciones de lo actuado en este asunto y el Ayuntamiento quedó enterado, acordando de conformidad con ello.

Se da lectura de una carta del Jefe de los Servicios Hidráulicos del Tajo, relacionada con estudio hidrológico de los terrenos de El Calerizo, para abastecimientos de aguas en esta Capital, hecho por don Eduardo Hernández Pacheco. Por la Presidencia se dan amplias explicaciones de lo actuado y del interés demostrado en la realización de estos proyectos por el Excmo. Sr. Gobernador Civil y Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, acordándose quedar enterado de las gestiones realizadas y dirigir escrito de agradecimiento por el interés demostrado por expresadas Autoridades superiores.

Se dió cuenta del expediente instruido sobre instalación de cámara frigorífica en el Mercado de Abastos, acordándose nombrar una comisión de señores Gestores para que estu-

dien con la mayor urgencia los proyectos presentados, proponiendo lo que crean más conveniente.

Se acordó en vista de propuesta del Gestor Sr. Bravo y acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, denominar las calles de la Barriada de Peña Aguda, con los nombres de García Plata de Osma y Sanguino Michel y a la existente desde Generalísimo Franco a Defensores del Alcazar con la denominación de Travesía del Generalísimo Franco.

Se formulan varios ruegos por algunos señores Gestores, que la Alcaldía promete atender y el Ayuntamiento ve con agrado las manifestaciones de la Presidencia.

Sesión extraordinaria del día 7 de Septiembre de 1945

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel García Tomé, abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se hace un extenso resumen de los acuerdos recaídos en el expediente de aguas de El Calerizo, relacionados con los auxilios técnicos y económicos del Estado y teniendo en cuenta el Decreto de 17 de Mayo de 1940 y otras disposiciones, se acordó autorizar a la Alcaldía para solicitar del Estado los auxilios necesarios, entregar gratuitamente los terrenos tanto los procedentes del Ayuntamiento como de particulares, en los que si no hubiera conformidad se llegaría a la expropiación forzosa, aceptar el compromiso de satisfacer el 50 por 100 del importe de las obras, garantizar el cumplimiento de estos compromisos y facilitar a los Servicios Hidráulicos los datos necesarios, ingresando 100 pesetas en la Pagaduría de este servicio por gastos de reconocimiento.

Se dió cuenta de oficio del excelentísimo Sr. Gobernador Civil, relacionado con ofrecimiento de terreno hecho por este Ayuntamiento para construir en él viviendas militares, se acordó que esta comunicación quede pendiente de estudio y que la próxima sesión se trate de este asunto, aportando la Secretaría Municipal documentos y antecedentes relacionados con petición hecha por la demarcación de la Guardia Civil de Fronteras y los existentes sobre construcción de una Estación de Autobuses.

Se dió lectura de otro oficio del Gobernador Militar de esta plaza relacionado con la cesión de terrenos enclavados en la derecha de la carretera de Cáceres a Medellín, para construir en ellos un Hospital Militar, se acordó ratificarse en todos los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, haciéndose constar que la cesión se hace en pleno dominio y libre de gravámenes, previo cumplimiento de las formalidades legales exigidas.

Se dió cuenta del proyecto de Reglamento de régimen interior de la Farmacia y Laboratorio Municipal, confeccionado por la Comisión nombrada y del acuerdo de la Comisión Municipal Permanente en la que se acordó quedase pendiente para este Pleno.

Después de amplia discusión se acordó devolver este documento a la Comisión a fin de que incluya la forma en que ha de proveerse los cargos y cualquiera otra sugerencia.

Fué aprobado previas rectificaciones el Reglamento de régimen interior de la Guardia Municipal, formado por la Comisión nombrada al efecto, acordándose remitirlo al excelentísimo señor Gobernador Civil para su aprobación si procediere.

Fué aprobada la proposición suscrita por el Gestor D. Eleuterio Sánchez, sobre ejecución de estudios y

proyectos de obras de pavimentación de varias calles, haciéndose los estudios correspondientes por el señor Arquitecto que los presentará a la Alcaldía.

Cáceres a 30 de Septiembre de 1945.—El Secretario, Ramón Núñez del Cañal.

Diligencia.—La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el 1.º actual, aprobó el precedente extracto, acordándose su envío al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Cáceres, 30 de Septiembre de 1946.—El Secretario, Ramón Núñez del Cañal.

535

CABEZUELA DEL VALLE

Edicto

A los ocho días a contar desde aquel en que aparezca publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en el Salón de Actos del Ayuntamiento, de esta villa, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien el mismo delegue, con la del Secretario de la Corporación, la subasta en forma simultánea, para el arriendo durante los años 1947 al 1950, ambos inclusive, la exacción y cobranza sobre los siguientes arbitrios:

Primer grupo.—Ródado o transporte por las vías del término del común, bajo el tipo de tasación de 20.000 pesetas anuales, a excepción del año actual, cuyo tipo de tasación será el de 16.000 pesetas.

Segundo grupo.—Puestos de las vías públicas, bajo el tipo de tasación de 2.000 pesetas anuales, a excepción del año actual, el cual se fija en 1.500 pesetas.

Dichas subastas se efectuarán, la del primer grupo, por medio de pliegos en sobres cerrados, y la del segundo grupo, por medio de pujas a la llana y bajo las condiciones económicas y tarifas que constan en el oportuno pliego, todo lo cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y si la primera subasta de cualquiera de tales arbitrios quedase desierta por la falta de licitadores, se celebrarán otras dos en los días sucesivos, bajo los mismos tipos de tasación y condiciones económicas, y si alguna de las mismas se declarasen desiertas, la Corporación tomará el acuerdo que estime procedente.

Cabezuela del Valle a 8 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Gregorio Sánchez Delgado.

(53 pstas.)

887

BERROCALEJO

Edicto

Formadas por esta Alcaldía las cuentas generales del Presupuesto del año 1946, con los documentos justificativos de Cargo y Data, se exponen al público por el tiempo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones contra las mismas, a los efectos del artículo 348 y el 352 del Decreto de Ordenación de Haciendas Locales de 25 Enero de 1946.

Berrocalejo a 7 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Vidal Muñoz.

888